Ex misión de San Fran.co de Asis Mayo 25 de 1837.

Segun el Superior Decreto que antecede y previene pase al Mayordomo de esta Misión p.a que informe con respecto al Terreno que se pide en la presente solicitud diré: que el interesado no tiene los requisitos que previene la ley, y que el mencionado Terreno pertenece á esta Ex Misión y esta ocupado con la cavallada, es de regadío y temporal, no esta comprendido en las veinte leguas limitrofes y sí en las diez litorales.

J.e de la C. Sanchez

(Rubrica)

Jurisdicción de Monterrey

Año de 1834

Espediente

sobre el paraje nombrado Punta de Sipreses

solicitado por

Teodoro Gonzales

41

Sello 1828 y 1829

Sello 1830 y 1831

Sello 1832 y 1833

Sello 1834 y 1835

Sello Tercero

Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete.

Sello

Dos Reales

Sor Gefe Sup.or Político

El ciudadano Teodoro Gonzales vecino de este Puerto ante V.S. con el respeto debido hago presente q.e hallandome con posibilidad para cultivar un terreno de las inmediaciones de este Pueblo ocurro á V.S. en pretencion del que vá marcado en el adjunto Diceño conocido con el nombre de la Punta de Sipreses, con la estencion que en el se indica, y aunque supongo que el mencionado paraje puede pertenecer á los ejidos de la Poblacion quedo obligado á las condiciones que pueden ponerseme, con tal de que se me conceda la propiedad de él Portanto, A V.S. suplico se sirva proveer lo que tenga á bien en que recibire gracia jurando lo necesario &c.a

Monterrey Diciembre 10 de 1834.

Teodoro Gonzales

(Rubrica)

Diseño

Monterrey Dbre 16 de 1834

De conformidad con las leyes de la materia informe el Y. Ayuntamiento de esta Capital si el interesado en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos p.a ser atendido en su solicitud; si el terreno q.e pretende está comprendido en las veinte leguas limitrofes ó diez litorales q.e espresa la ley de 18 de Agosto de 1824; si es de regadío temporal ó abrebadero; si pertenece a la propiedad de algun particular Mision corporacion ó Pueblo con todo lo demas q.e crea conducente á ilustrar la materia. El Sor. D.n José Figueroa General de Brigada Comandante General Ynspector y Gefe Superior Político de la Alta California así lo mandó decretó y firmó de q.e doy fé

Jose Figueroa

(Rubrica)

Agustin V. Zamorano

Srio (Rubrica)

Y. Ayuntam.to Constit.l

La Comision de Colonizacion y terrenos baldios á quien se pasó el espediente q.e forma la pretencion q.e hace el c. Teodoro Gonzales del parage nombrado Punta de Sipreses, há esaminado con escrupulosidad todo lo q.e le ha parecido conveniente para informar seg.n se pide en el Sup.or decreto de 16 del pp.o Diciembre, y en tal virtud dice; q.e el interesado en esta instancia es ciudadano Mexicano por nacim.to y obtiene los requisitos prevenidos p.a ser atendido en su solicitud; q.e el terreno q.e pretende, no esta comprendido en las 20 leguas limitrofes y si, en las 10 litorales q.e espresa la ley de 18 de Ag.to de 1824: que no obstante no estar señalados los ejidos de esta Capital, deve comprenderse en ellos cuando se haga el señalamiento p.r estar inmediato á esta poblacion, y q.e es de temporal y abrevadero. Por lo espuesto, la comision ofrece á la deliveracion de este Y. Ayuntam.to las dos proposiciones siguientes:

1.a Puede concederse al c. Teodoro Gonzales el parage nombrado Punta de Sipreses q.e solicita en instancia de 10 de Dic.e ultimo.

2.a En caso de concedersele, se sugetará á pagar el canon q.e se le señale si resulta pertenecer á los ejidos de esta Capital

Monterrey Enero 22. de 1835

José Joaquin Gomez (Rubrica)

Miguel Avila (Rubrica)

Devuelvo á V.S. el espediente adjunto instruido p.r la comision de Colonizacion.

Monterrey 24 de Enero de 1835

Dav. E. Spence

(Rubrica)

F.co del Castillo Negrete

Srio (Rubrica)

Monterrey Enero 26 de 1835.

Pase al Alcalde de esta Capital ante quien la parte de Teodoro Gonzales producirá una informacion de tres testigos idoneos que seran interrogados sobre los puntos siguientes: 1.o Si

el Solicitante es ciudadano Mejicano por nacimiento, si es casado y tiene hijos: si es de buena conducta. 2º Si el terreno que pretende pertenece á la propiedad de algun particular Mision corporacion ó Pueblo: si es de regadio temporal ó abrevadero y qᵉ estension tendrá: 3º Si tiene bienes de campo con que poblarlo ó posibilidad de adquirirlos. Evacuadas estas diligencias buelva el espediente para su resolucion. El Sōr Don José Figueroa general de Brigada Comandante general Inspector y Gefe Político de la Alta California asi lo mandó decretó y firmó de que doy fé.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustín V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provisionalmente por la Administración de la Aduana Marítima de Monterrey de la Alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa (Rubrica) A. Ramírez (Rubrica)

A consecuencia de la orden anterior qᵉ se le hizo saber al interesado se presentó con sus testigos los qᵉ fueron preguntados en el modo y forma qᵉ antecede

Primer testigo Estevan Munrás,

Hecho el juramento de estilo y ofrecido decir verdad en lo qᵉ fuere preguntado y siendolo que si el solicitante es C. Mejicano pᵒ nacimiento, responde qᵉ si, si es casado y tiene hijos responde qᵉ es casado pero qᵉ no tiene hijos, si es de buena conducta responde qᵉ si lo es.

Sobre la segunda pregunta responde que el terreno qᵉ solicita esta comprendido en el termino qᵉ esta solicitado pᵃ ejidos de esta Capital. Que es de temporal y abrevadero, y tiene como una legua poco mas ó menos.

Y Sobre la pregunta tercero responde qᵉ si tiene como docientas reses i una manada de Yeguas con sesenta cabezas. Que es cuanto tiene qᵉ decir i leida qᵉ le fue esta su declaracion se afirmó y ratificó en ella a cargo del juramento hecho. Dijó ser natural de Barcelona de cuarenta i cinco años de edad de estado casado y vecino de esta Capital y lo firma conmigo i los de asistencia de qᵉ doy fe

Dav. E. Spence (Rubrica) Estevan Munrás (Rubrica)

Asā

José Antonio Aguirre (Rubrica) Fᶜᵒ del Castillo Negrete (Rubrica)

Segundo testigo José Amesti

En seguida se presentó el segundo testigo José Amesti i ofreciendo decir verdad bajo el juramento hecho en lo qᵉ fuere preguntado, y siendolo al tenor de la primera pregunta responde que el Solicitante es casado pero que no tiene hijos, que es C. Mejicano pᵒ nacimiento y que es de buena conducta.

Sobre la Segunda pregunta responde qᵉ el terreno qᵉ solicita esta comprendido en el termino solicitado pᵃ ejidos de esta capital, qᵉ es de temporal i abrevadero i tiene como una legua de estension poco mas ó menos.

A la tercera pregunta responde. Que tiene como docientas reses, i una manada de Yeguas con sesenta cabezas. Que es cuanto tiene que decir. Y leida qᵉ le fue esta su declaracion se afirmó i ratificó en ella a cargo del juramento qᵉ presto. Dijó ser de Sⁿ Sebastian de cuarenta i seis años de edad de estado casado y vecino de esta Capital. Y lo firmó conmigo i los de asistencia

Dav. E. Spence. (Rubrica) José Amesti (Rubrica)

Asā

José Antonio Aguirre (Rubrica) Fᶜᵒ del Castillo Negrete (Rubrica)

Tercer Testigo Juan Malarin

Acto continuo fue examinado el tercer testigo Juan Malarin i habiendole tomado el juramento segun su clase y ofreciendo decir verdad en lo qᵉ fuere preguntado. Y siendolo a la letra de la primera pregunta responde. Que el Solicitante es C. Mejicano casado sin hijos y de buena conducta. A la pregunta segunda responde. Que el terreno qᵉ pide esta comprendido en el termino qᵉ solicita esta Capital pᵃ ejidos, qᵉ es de temporal y abrevadero i tiene como una legua poco mas ó menos

Sobre la tercer pregunta responde que el interesado tiene como docientas reses i una manada de Yeguas con sesenta cabezas. Que es cuanto tiene qᵉ decir, i leida qᵉ le fue esta su declaracion se afirmó y ratificó en ella bajo el juramento hecho. Dijó ser natural de Lima de cuarenta i cuatro años de edad de estado casado vecino de Monterrey y lo firma conmigo i los de asistencia de qᵉ doy fe

Dav. E. Spence (Rubrica) Juan Malarín (Rubrica)

Asā

José Antonio Aguirre (Rubrica) Fᶜᵒ del Castillo Negrete (Rubrica)

Monterrey Enero 30 de 1835

El Comisionado asociado con el Mayordomo de Sⁿ Carlos informará si el terreno que pretende esta parte corresponde en todo ó en parte á la Mision y si hará falta á los neofitos de ella. El Sʳ Don José Figueroa general de Brigada Comandᵗᵉ gˡ Inspᵒʳ y Gefe Superior Político del Territorio de la Alta California asi lo mandó decretó y firmó de que doy fe

José Figueroa
(Rubrica)

Agustín V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

En cumplimiento del Superior decreto de V.S. de 30 del procsimo pasado Enero, sobre que infor si el terreno qᵉ pretende

el ciud.º Teodoro Gonzales, pertenece á este Pueblo, y si hará falta á los neófitos: para verificarlo, puesto de acuerdo con el Mayordomo de dho. Pueblo, informo, que no obstante carecer de datos positivos; de si el terreno pretendido pertenece á S.n Carlos ó no, creo ser lo segundo pues hay mas certeza en q.e corresponde á los egidos de Monterrey, y aunque fuese lo primero, el Pueblo no lo ocupa, y menos les hace falta á los neófitos de el.

Es cuanto puedo informar á V.S. sobre el particular para su Superior conocimiento y deliveracion

S. Carlos Febrero 14 de 1835.

Jose Joaquin Gomez (Rubrica) — Jose Antonio Romero (Rubrica)

Jurisdiccion de Monterrey — N.º 7. — Año de 1833

Espediente

sobre el paraje nombrado Los Pilarcitos

solicitado su beneficio y cultivo p.r el soldado licensiado

Jose M.a Arceo

42.

Sello Tercero — Para los años de mil seis y ochocientos — Sello — Dos Reales — ochocientos veinte y veinte y siete

Sello 1828 y 1829

Sello 1830 y 1831

Sello 1832 y 1833

Sor. Gral. y Gefe Politico de este Territ.º

El soldado retirado de Caballeria perman.te de este presidio José Arceo ante Su Sria. como mejor paresca digo Que haviendome dado lisencia absoluta en el año de 1831 y previniendo en dha. lisencia se me hiciera el ajuste correspond.te quedando pend.te á la resolucion del Supremo Gov.no la concesion de mis invalidos, hasta esta fecha ni uno ni otro ha tenido verificativo y hallandome insolv.te p.a poder solicitar mi subsistencia necesito q.e V.S. con la pied.d q.e le es caracteristica se digne dar ó concederme un pedaso de tierra. para poder labrar y poner cria de ganados pues el terreno q.e hoy poseo no se me ha dado legitima posesion de el, cuyo sitio es conocido por

los Pilarcitos,

Siendo hahora el tpo. oportuno p.a poder sembrar no me atrevo a hacerlo temeroso de no perder mi trabajo por cuyos principios,

Suplico á V.S. se digne proveer á mi fabor como lo pido en lo q.e recibiré merced y gracia.

Puerto de Monterrey 25 de Feb.º de 1833

José Arceo +

Monterrey Febr.º 25 de 1833

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntamiento de esta Capital si el interesado obtiene los requisitos prevenidos p.a ser atendido en su solicitud: si el terreno que pretende está comprendido en las 20 leguas limitrofes ó 10 litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824: si ha pertenecido ó pertenece a propiedad particular, corporacion ó Pueblo ó se conoce por valdio con todo lo demas que sea conserniente á ilustrar la materia.

Figueroa (Rubrica)

Sor. Gefe Superior Politico.

El Ayuntamiento de esta capital con el objeto de dar á V.S. el informe q.e se sirve pedir en su superior decreto, pasó la presente solicitud á la Comision q.e conoce en asuntos de colonizacion y terrenos baldios; quien presentó el dictamen que se mando agregar á este espediente, y como su contenido es lo que en el particular deve informar esta Corporacion, lo reproduce en todas sus partes, devolviendo á V.S. el presente en cumplimiento de lo acordado en sesion de 26 del Actual.

Monterrey Marso 30 1833.

Marcelino Escobar (Rubrica) — Jose Maria Maldonado Srio. (Rubrica)

Y. Ayuntamiento.

La Comision nombrada p.a dictaminar en materia de colonizacion y terrenos valdios, al ver la solicitud q.e hace el c. José Arseo del paraje llamado los pilarcitos (segun se presume del contesto de ella) como asimismo el decreto marjinal q.e le acompaña, no obstante de las escasas ó ningunas luces q.e posé hace las siguientes reflecciones. Que siendo Mejicano el solicitante p.r nacimiento obtiene los requisitos prevenidos p.a ser atendido en su solicitud. Que el paraje q.e pretende aunque no se encuentra en las 20 leguas limitrofes, si se halla en las diez litorales q.e espresa la ley de 18 de Agosto de 1824. que pertenece á los ejidos de esta poblacion los cuales estan demarcados segun se sabe p.r la Exma. Diputacion en el año de 1830, no obstante que no se circuló p.r aquella corporacion á esta, su deliberacion, y faltar la suprema aprovacion, y á mas se encuentra actualmente havitado de varias familias (entre las cuales el solicitante) q.e con su trabajo personal lo cultivan sin saber la comision si estan ó no radicadas p.r disposicion de alguna autoridad: y aun quando sea lo segundo, no encuentra la espresada Comision una razon q.e le asista al pretendiente p.a pedir propiedad en un sitio q.e se halla en las circunstancias